

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “LA VAGUADA”, DE 108,8 MW DE POTENCIA PICO Y 88,2 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, UBICADAS EN CEDILLO DEL CONDADO, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, TITULARIDAD DE LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.**

**Expediente: INF/DE/254/23 (PFot-455)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de febrero de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el segundo informe complementario sobre la capacidad de Lirio Desarrollos España, S.L. (en adelante, LIRIO DE) como titular de la instalación solar fotovoltaica “La Vaguada” (en adelante, PSF LA VAGUADA), de 108,8 MW de potencia pico y 88,2 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicadas en Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 4 de mayo de 2023 la CNMC emitió informe sobre una Propuesta de Resolución por la que se otorgaba a LIRIO DE autorización administrativa previa para la PSF LA VAGUADA y su infraestructura de evacuación. Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM, puesto que el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de

generación. No obstante, en escrito que presentó el solicitante ante la DGPEM para acreditar las capacidades legal, técnica y económica, informó que se había producido una venta de parte de las participaciones sociales de LIRIO DE, hecho que no fue documentado ante esta Comisión.

- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, tanto por haber suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables como por el hecho de que sus socios —pendientes de corroborar su actual situación societaria— cuentan con experiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos, por lo que se da el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económico-financiera del solicitante, ya que no se pudo evaluar su situación patrimonial, puesto que no fueron adjuntadas sus Cuentas Anuales del último ejercicio cerrado ni tampoco información completa de su supuesto socio mayoritario.

Con fecha 10 de mayo de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 3 mayo de 2023 en el que se adjuntaba la Resolución, de fecha 23 de abril de 2023, de la DGPEM por la que «se otorga a *Lirio Desarrollos España S.L. la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar fotovoltaica “La Vaguada” de 108,8 MW de potencia pico y 88,2 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación*», según la cual «[...] *la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones [...] c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre*».

Con fecha 15 de junio de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 9 de junio de 2023, por el que dio traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante a la DGPEM, con fecha 1 de junio de 2023, para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Como consecuencia, con fecha 29 de junio de 2023, la CNMC emitió informe complementario en relación con la autorización administrativa previa para la PSF LA VAGUADA y su infraestructura de evacuación, titularidad de LIRIO DE. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- La capacidad legal de LIRIO DE ya resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 4 de mayo de 2023, en lo que respecta a su constitución legal

y su capacidad para para operar en territorio español. No obstante, el propio solicitante informó que se habían producido cambios en cuanto a su participación societaria, pero no fueron documentados ante esta Comisión. Revisada la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración de este informe de fecha 29 de junio de 2023, resultó acreditada la capacidad legal del solicitante, LIRIO DE, que, como consecuencia de los cambios societarios sufridos (esta vez documentados adecuadamente), se encuentra participada en un 49% por Aquila Clean Energy Investments Holding Spain, S.A. (en adelante, AQUILA), en un 38,27% por Viridi Re Development GmbH (en adelante, VIRIDI) y en un 12,73% por Solar Ambition Europe, GmbH (en adelante, SOLAR AMBITION). Se adjuntaron las escrituras correspondientes que permitieron concluir que esta es la participación societaria de LIRIO DE, además de informar que se preveía la transmisión a AQUILA del 51% de las participaciones de LIRIO DE que no están en su poder, con sujeción al cumplimiento de una condición suspensiva consistente en que el proyecto fotovoltaico titularidad de LIRIO DE alcance su estado de "*ready to build*" (se puede comenzar a construir).

- La capacidad técnica de LIRIO DE se encontraba suficientemente acreditada según se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 4 de mayo de 2023 en base al cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, bajo la asunción de su nueva estructura societaria, según manifestó el solicitante en escrito presentado ante la DGPEM de fecha 20 de marzo de 2023. Verificada dicha estructura societaria en este informe complementario de fecha 29 de junio de 2023, la capacidad técnica resultó finalmente acreditada en este informe de fecha 29 de junio de 2023.
- Respecto a la capacidad económico-financiera, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración de dicho informe complementario de fecha 29 de junio de 2023, de nuevo no se encontraron los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del solicitante, ni de sus socios ni la del grupo empresarial al que pertenece, puesto que no se aportaron sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se pudo verificar la situación patrimonial actual de ninguna de estas entidades.

Con fecha 12 de diciembre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 30 de noviembre de 2023, por el que dio traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante el 23 de noviembre de 2023, para la subsanación del mencionado informe complementario de fecha 29 de junio de 2023.

Como consecuencia, con fecha 22 de diciembre de 2023, la CNMC emitió nuevo informe complementario en relación con la autorización administrativa previa

para la PSF LA VAGUADA y su infraestructura de evacuación, titularidad de LIRIO DE. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- La capacidad legal de LIRIO DE ya resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 4 de mayo de 2023 y, respecto a su participación societaria, en el informe complementario de fecha 29 de junio de 2023 se concluyó que LIRIO DE se encuentra participada en un 49% por AQUILA, en un 38,27% por VIRIDI y en un 12,73% por SOLAR AMBITION.
- La capacidad técnica de LIRIO DE ya se encontraba suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 4 de mayo de 2023 en base al cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, bajo la asunción de su nueva estructura societaria, que resultó corroborada en el informe complementario de fecha 29 de junio de 2023.
- Respecto a la capacidad económico-financiera, en la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del este informe complementario de fecha 22 de diciembre de 2023, se aportaron las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022 tanto del titular de la instalación a autorizar como de su socio mayoritario y del socio único de este. Tras la verificación de esta documentación se comprobó la existencia de un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio para las dos últimas entidades, mientras que en lo que se refiere al promotor de la instalación, faltaría documentar **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Con fecha 1 de febrero de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 30 de enero de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante el 24 de enero de 2024, para la subsanación del mencionado informe complementario de fecha 22 de diciembre de 2023.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «*su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*».

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), «*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante*».

### **3. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, LIRIO DE, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

#### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

La capacidad legal de LIRIO DE resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 4 de mayo de 2023.

Respecto a su participación societaria, ya se concluyó en el informe complementario de fecha 29 de junio de 2023 que LIRIO DE es una sociedad participada en un 49% por AQUILA, en un 38,27% por VIRIDI y en un 12,73% por SOLAR AMBITION. Además, se informó que se preveía la transmisión a AQUILA del 51% de las participaciones de LIRIO DE tras el cumplimiento de una condición suspensiva consistente en que el proyecto fotovoltaico titularidad de LIRIO DE alcance su estado de "*ready to build*".

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se ha adjuntado el Acta de la Junta General Extraordinaria de socios de LIRIO DE, celebrada el 14 de junio de 2023, en la cual estaban la totalidad de los socios que seguían siendo, a esa fecha y según consta en el Acta citado, AQUILA (con un 49% del capital social), VIRIDI (con un 38,27% del capital social) y SOLAR AMBITION (con un 12,73% del capital social).

#### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

La capacidad técnica de LIRIO DE resultó acreditada en el informe complementario precedente de la CNMC de fecha 29 de junio de 2023, tanto por haber suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables como por el

hecho de que sus socios cuentan con experiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos, por lo que se da el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, LIRIO DE, comprobándose que:

- En el informe complementario precedente de la CNMC de fecha 22 de diciembre de 2023 se aportaron las Cuentas Anuales Abreviadas de LIRIO DE correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, donde se comprobó que LIRIO DE **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se ha adjuntado el Acta de la Junta General Extraordinaria de socios de LIRIO DE, celebrada el 14 de junio de 2023, en la cual se adoptaron por unanimidad entre los socios diversos acuerdos, entre ellos, **[INICIO CONFIDENCIAL] [INICIO CONFIDENCIAL]**. Por tanto, a esa fecha, resultaría solventado el desequilibrio patrimonial existente a cierre del ejercicio 2022.

En cuanto a la situación económico-financiera del socio mayoritario de LIRIO DE, AQUILA, y del Grupo empresarial en el que se encuentra integrado ya resultó acreditada en el informe complementario precedente de fecha 22 de diciembre de 2023, donde comprobó que ambas entidades contaban con un patrimonio neto equilibrado al cierre de ejercicio 2022.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera.

## **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Lirio Desarrollos España, S.L. como titular de la instalación solar fotovoltaica “La Vaguada”, de 108,8 MW de potencia pico y 88,2 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicadas en Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).